

384R0454

24. 2. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 53/3

REGLAMENTO (CEE) Nº 454/84 DEL CONSEJO

de 21 de febrero de 1984

relativo a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista de Rumanía por el que se modifica el Anexo II del Protocolo anejo al Acuerdo sobre el Comercio de Productos Industriales

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la Comisión mixta creada por el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista de Rumanía, de 28 de julio de 1980 ⁽¹⁾, se ha reunido en Bruselas los días 1 y 2 de diciembre de 1983 y que, finalizados sus trabajos, ha recomendado, entre otras medidas, el incremento de determinados contingentes que figuran en el Anexo II del Protocolo relativo a la aplicación del artículo 4 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista de Rumanía sobre el Comercio de Productos Industriales ⁽²⁾;

Considerando que dicho Protocolo prevé que las modificaciones que se realicen en sus Anexos, recomendadas por la Comisión mixta, se determinen mediante un Canje de Notas entre ambas Partes;

Considerando que, después de haber estudiado los diferentes aspectos de las medidas recomendadas por la Comisión mixta, es conveniente darles curso, habida cuenta, en particular, de las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre el Comercio de Productos Industriales,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de febrero de 1984.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista de Rumanía por el que se modifica el Anexo II del Protocolo anejo al Acuerdo sobre el Comercio de Productos Industriales.

El texto del Acuerdo se adjunta al presente Reglamento.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente de Consejo para que designe a la persona facultada para firmar el Acuerdo con objeto de obligar a la Comunidad.

Artículo 3

Las modificaciones citadas en el artículo 1 serán aplicables a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo en forma de Canje de Notas.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su aplicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

*Por el Consejo**El Presidente*

C. CHEYSSON

⁽¹⁾ DO nº L 352 de 29. 12. 1980, p. 2.

⁽²⁾ DO nº L 352 de 29. 12. 1980, p. 5.